

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte demandante lo hizo dentro del término de ley. Socorro, dieciséis (16) de mayo de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA  
Srio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

**REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.**  
**DTE: OTTO JOSE BOHORQUEZ BUENO.**  
**APDO: Abg. MARTHA ISABEL CORREDOR CORREDOR.**  
**DDO: SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA SAS. Representada por**  
**HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI.**  
**RADICADO: 2023-00061-00.**

Socorro, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar escrito de subsanación no cumplió con los reparos que el despacho le hiciera, toda vez, que no aporta:

- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 434 del C.G.P., y como quiera que en este caso implica la transferencia de bienes sujetos a registro, es necesario que el bien inmueble objeto de esta acción **se haya embargado como medida previa**, lo que con lleva que en el **Certificado de libertad y tradición ha de aparecer la medida**.
- De otro lado revisado el Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-43783 de la O.R.I.P., de Socorro, se constata a la anotación 8 que el mismo se encuentra ya por cuenta de un embargo, lo cual imposibilitaría una medida de embargo.

De lo que se colige que como se subsana la demanda no es la manera correcta.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f13b8074ed62443e34e4436f6da3c136923e18abb0ee6ae756847f585585a**

Documento generado en 16/05/2023 05:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**